

REGLAMENTO Y REGIMEN DE PRESTACION DEL SERVICIO ELECTRICO

1- REGLAMENTO GENERAL PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO ELECTRICO.

2- REGIMEN DE PRESTACION DEL SERVICIO ELECTRICO.

2.1- GENERALIDADES.

2.2- CLASIFICACION GENERAL DE USUARIOS.

2.3- CONDICIONES GENERALES DE SUMINISTRO.

2.3.1- OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

2.3.2- CONDICIONES TECNICAS.

2.4- ESTRUCTURA TARIFARIA.

1. REGLAMENTO GENERAL PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO ELECTRICO

Artículo 1°: La Cooperativa prestará el servicio de energía eléctrica a quienes lo soliciten, sean asociados o no, dentro de las condiciones que establece la presente Reglamentación y las normas que la complementen. Cuando la prestación del servicio se realice a un tercero no asociado el mismo deberá cumplirse en las condiciones que determina la autoridad de aplicación.

Artículo 2°: Será facultativo de la Cooperativa conectar o no a su red las instalaciones de los usuarios, con o sin previa inspección de las mismas por parte de su personal técnico. La conexión no implica contraer compromisos de responsabilidad sobre los inconvenientes que puedan sobrevenir al usuario o terceros por la instalación interna del usuario. Tampoco estará obligada a suministrar energía eléctrica para aparatos, equipos o instalaciones cuya utilización represente un peligro u originase inconvenientes en el servicio suministrado a otros usuarios.

Artículo 3°: Las derivaciones y/o ramales para conexiones establecidas o a establecerse hasta el lugar de ubicación del medidor, forman parte de la red de distribución y son, por lo tanto, de exclusiva propiedad de la Cooperativa, la que se encargará de su atención, mantenimiento y renovación, aún cuando las mismas hayan sido construidas con el aporte del usuario.

Artículo 4°: La Cooperativa podrá tomar en las derivaciones, ramales para atender el suministro a otros usuarios.

Artículo 5°: La Cooperativa se reserva el derecho de suspender el servicio provisoriamente para efectuar reparaciones o mejoras a sus instalaciones y tratará que las interrupciones a que den lugar, sean lo más cortas posibles y durante las horas que ocasionen menos inconvenientes al usuario. Cuando sea compatible con el servicio, se dará aviso previo al usuario de tales interrupciones.

Artículo 6°: El usuario se obliga a:

- a) Colocar a la salida de la caja del medidor, fusibles y/o interruptores automáticos de acuerdo con la potencia instalada y a las indicaciones de la Cooperativa manteniéndolas en adecuadas condiciones. La reposición de fusibles provocadas por deficiencias en las instalaciones internas del usuario, se hará con cargo al mismo. Cuando dentro de la nómina de máquinas instaladas existen de una potencia absorbida de 5(cinco) kw o mayor, deberán protegerse con interruptores automáticos con relés de sobrecarga y falta de tensión.
- b) Mantener sus propias instalaciones en perfecto estado, siendo de su exclusiva cuenta su mantenimiento y conservación. El usuario que por negligencia y/o culpabilidad destruya total o parcialmente el medidor, deberá abonar el valor correspondiente a la reposición o reparación en base a los precios que determine la Cooperativa. Por pedido injustificado de revisión del medidor, la cooperativa cobrará los gastos originados.
- c) Mantener un factor de potencia mínimo de 0,85 (ochenta y cinco centésimos). La habilitación de las instalaciones de alumbrado fluorescente de alta tensión será autorizada previa medición del factor de potencia que deberá ajustarse a la mínima expresada. Cuando se utilicen capacitores para su mejoramiento, los mismos podrán ser sellados por la Cooperativa a los efectos de su control para evitar su retiro o cambio. En las instalaciones de alumbrado fluorescente de baja tensión se deberá utilizar reactancias con su factor de potencia mínimo de 0,85 (ochenta y cinco centésimos). No se aceptará el uso de soldadores estáticos a menos que las potencias de éstos no sean superiores al 10% (diez por ciento) de la potencia instalada, debiendo en el caso de equipos estáticos de soldadores por arco, no producir una disimetría a: 1: 2: 1: siempre que el factor de potencia de toda la instalación no sea inferior a lo estipulado precedentemente. En todos los casos su utilización deberá ser expresamente autorizada por la Cooperativa. La utilización de la máquina de soldar a punto o a costura, será estudiada particularmente en cada caso, debiendo ser autorizada su utilización expresamente por la Cooperativa.
- d) Dar aviso de inmediato a la Cooperativa cuando se produjera cualquier defecto en la instalación que pudiera originar inconvenientes en la red.
- e) Facilitar la entrada en su domicilio durante las horas hábiles del día al personal de la Cooperativa, debidamente autorizado, a los efectos de tomar lectura del medidor, inspeccionar y/o verificar las instalaciones. La Cooperativa procederá a suprimir el suministro cuando el usuario ofreciera dificultad para ello.
- f) Dar aviso por escrito a la Cooperativa, en caso de que hiciera traspaso del derecho de ocupación del domicilio al cual se provee de energía eléctrica, para evitar que se efectúen suministros con posterioridad.
- g) Dar aviso por escrito a la Cooperativa en el caso de cambio de domicilio a los efectos de que se tome el estado del medidor y se formule el cargo correspondiente. El usuario que, siendo asociado de la Cooperativa solicita la baja del servicio podrá pedir el reembolso de las cuotas sociales integradas, en las condiciones que fija el estatuto o bien mantener su aporte en cuyo

caso, al solicitar nueva conexión solo abonará los gastos originados por la instalación.

h) Dar aviso por escrito a la Cooperativa, en el caso de ocupar el nuevo domicilio, si comprobara que no hubiera sido desconectado el suministro al anterior usuario. En caso contrario se hará pasible del pago del consumo registrado por el medidor desde su lectura inmediata anterior.

i) A no utilizar el servicio eléctrico prestado por la Cooperativa como reserva o emergencia de otras fuentes de abastecimiento, ya sean éstas una planta propia de producción de energía mecánica y/o eléctrica y/u otra prestataria de servicio público de electricidad. En caso de utilizar potencia y energía proveniente de los medios indicados precedentemente en forma complementaria o manteniendo el suministro efectuado por la Cooperativa como reserva o emergencia, el usuario deberá ponerlo en conocimiento de la misma y cumplir con las normas establecidas al efecto por ella.

Artículo 7°:

a) El medidor será instalado por la Cooperativa en una caja protectora de acuerdo a los tipos normales ya en vigencia en la Cooperativa, que será colocado por el usuario sobre la línea de edificación municipal, de acuerdo con las normas de la Cooperativa. Cuando se trate de casas o departamentos de varias plantas, el usuario deberá coordinar conjuntamente con la Cooperativa la ubicación de los medidores en un lugar interior apropiado, lo más inmediato a la puerta de acceso a la vía pública.

b) La Cooperativa se obliga a tener el medidor marcando dentro de una tolerancia 3% (tres por ciento) en más o menos. En caso de verificar que el medidor estuviere marcando fuera de la tolerancia indicada, las facturas emitidas por los servicios eléctricos prestados correspondientes al período de 30 (treinta) días anteriores a la fecha en que cualquiera de las partes hubiera comunicado a su coparte su voluntad de efectuar ese contraste, serán reajustadas a favor de la parte perjudicada .

c) Como requisito para efectuar toda nueva conexión, el usuario solicitante suscribirá cuotas sociales y/o se comprometerá al pago del derecho de conexión que, en función de la categoría y de la potencia instalada o capacidad de suministro convenida, establezca por Resolución el Consejo de Administración. d) Cuando se trate de instalaciones provisionales, el usuario, previo a toda conexión, además del pago del derecho correspondiente y los gastos de extensión deberá efectuar un depósito de garantía cuyo monto será establecido por la cooperativa, de acuerdo a la potencia instalada, consumo diario aproximado, y tiempo que declare, hará uso de la energía eléctrica además del medidor, con su valor de plaza. El depósito de garantía no podrá afectarse al pago del consumo de energía y será devuelto por la Cooperativa, al solicitarse la desconexión de la instalación provisional, previa cancelación de la deuda pendiente. El mencionado depósito de garantía no devengará intereses.

Artículo 8°: El usuario no podrá alterar la instalación domiciliar ni

aumentar la potencia declarada, sin haber obtenido la conformidad de la Cooperativa. La Cooperativa podrá exigir la inmediata modificación de la instalación y/o retiro del exceso suspendiendo el suministro si considerara perjudiciales las transgresiones.

Artículo 9°: Los medidores serán suministrados por la Cooperativa y facilitados al usuario en simple título de depósito, sujeto a las prescripciones que establece el Código Civil, los cuales quedarán en todo momento de exclusiva propiedad de la Cooperativa. El usuario deberá proveer o instalar para cada conexión, a su exclusivo cargo, la caja metálica para la protección del medidor, caño de bajada, pipeta, caja y tablero de fusibles con el interruptor más los conductores necesarios para su conexión al medidor. Todos estos materiales quedarán de propiedad exclusiva del usuario, comprometiéndose el mismo, a mantenerlos en adecuadas condiciones, pudiendo la Cooperativa exigir su reacondicionamiento y hasta suspender al servicio eléctrico al inmueble o local si se considera que el estado de los mismos reviste peligrosidad. A su vez la Cooperativa instalará el transformador individual para el caso del servicio rural, el medidor, los conductores de conexión a la red, derivaciones o ramal y efectuará esto, quedando tales materiales de su exclusiva propiedad y a su cargo el mantenimiento y renovación.

Artículo 10°: Ninguna persona extraña a la Cooperativa deberá maniobrar en las derivaciones y ramales del servicio, medidores, interruptores o cualquier material o aparato de pertenencia de ésta.

Artículo 11°: La Cooperativa podrá suspender el suministro de energía eléctrica en los casos de fraude de energía eléctrica que aparezcan en principio probados. Ello sin perjuicio de las acciones penales y civiles pertinentes. El suministro se restablecerá una vez aclarada debidamente la inexistencia de tal hecho o bien una vez desaparecida la causa que determinó la suspensión y satisfecho el pago de la indemnización correspondiente que exigiera la Cooperativa, en base al consumo probable que se hubiera defraudado, según la carga conectada y el tiempo de la defraudación. Asimismo La Cooperativa podrá suspender la prestación del servicio eléctrico cuando el usuario hubiera modificado sin previa autorización las condiciones técnicas del suministro, como ser: potencia instalada, demanda máxima de potencia, sistema de protección, etc. En cada caso la Cooperativa comunicará al usuario las prevenciones que en tal sentido estime correspondientes, sin que pueda hacersele pasible del pago de indemnización alguna por la suspensión del servicio de suministro.

Artículo 12°: A los efectos de verificar el factor de potencia la Cooperativa podrá utilizar los controles que estime necesarios en base a los instrumentos instalados y a los que se considere conveniente instalar en cualquier momento. Cuando el factor de potencia fuera inferior al límite fijado ochenta y cinco centésimos (0,85), del artículo 5 inciso c), la Cooperativa queda facultada para aplicar al usuario las penalidades y recargos correspondientes de acuerdo a las normas al efecto establecidas o que se

establezcan en el futuro.

Artículo 13°: La Cooperativa en ningún caso será responsable ante el usuario por los perjuicios que puedan ocasionarse por interrupciones o cualquier accidente que pudiera acontecer en la red de distribución.

Artículo 14°: El importe de las facturas por suministro a los usuarios deberá ser pagado dentro de la fecha fijada para su vencimiento. Excedido este plazo la Cooperativa, sin necesidad de interpelación judicial o extra judicial podrá suspender el suministro de energía eléctrica y retirar el medidor, dejando cortada la conexión con las instalaciones del usuario, sin perjuicio de iniciar las acciones legales a que hubiere lugar. Queda establecido que el usuario incurrirá en mora por el solo vencimiento de los plazos fijados para el pago sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial. Vencidos estos plazos las sumas adeudadas serán pasibles de los recargos fijados por el Consejo de Administración de la Cooperativa. A los efectos del cobro judicial el usuario constituye domicilio en el inmueble para el cual solicita se le preste el servicio y acepta el fuero de los Tribunales competentes de la Provincia del Chubut, haciendo desde ya, expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Artículo 15°: Cualquier reclamo acerca de los importes facturados, provisión de energía eléctrica, revisión o cambio de medidores, aumento de potencia instalada o sobre el servicio general, deberá ser hecho personalmente o por carta dirigida a la Cooperativa. En ningún caso los reclamos tendrán carácter suspensivo de los pagos, salvo que el monto cuestionado discrepe en forma notable con las facturas corrientes del usuario, en cuyo caso tendrán derecho a solicitar su previa aclaración.

Artículo 16°: Los suministros suspendidos por falta de pago, solo serán restablecidos después de abonadas todas las facturas adeudadas, los intereses correspondientes de las mismas, las costas y gastos de cobranzas judicial o extrajudicial, así como todo otro gasto que demande la reconexión del suministro y el pago si correspondiere, de la cuota fija por suministro o capacidad de suministro, según sea el caso, con relación al tiempo que permaneció suspendido.

Artículo 17°: El usuario bajo ningún concepto podrá suministrar y/o vender a terceros la energía eléctrica que la Cooperativa provee.

Artículo 18°: Todo propietario de inmueble, por el acto de solicitar el servicio eléctrico, presta su conformidad para que la Cooperativa coloque gratuitamente ménsulas, líneas, etc. Y en el frente del mismo, postes, columnas, etc.

Artículo 19°: Todo solicitante de servicio eléctrico deberá como condición previa al cargo de solicitud, comprobar debidamente su carácter de inquilino, propietario u ocupante real de la finca, para lo cual aquel es

solicitado.

Artículo 20°: Los herederos del titular podrán continuar en el uso y goce del servicio eléctrico, en igualdad de condiciones en lo que a prestación del servicio se refiere, con la única exigencia de solicitar cambio de nombre y acreditar sumariamente su condición de tales, mediante presentación de las partidas de defunción, matrimonio o nacimiento o testimonio de declaratoria de herederos. Los herederos del titular asociado, solo tienen derecho patrimonial al valor nominal de las cuotas sociales de propiedad del causante, ya que el carácter de asociado es estrictamente personal e intransferible.

Artículo 21°: La transferencia de negocios, comercios o industrias en la forma integral o por secciones o partes diferenciales o independiente no justifica la continuidad del servicio eléctrico a nombre del usuario anterior. Los adquirentes deben peticionar nuevo servicio a la Cooperativa suscribiendo el compromiso de la “solicitud de servicio”.

2. REGIMEN DE PRESTACION DEL SERVICIO ELECTRICO. [↑](#)

En virtud de lo especificado en el Reglamento General para la Prestación del Servicio Eléctrico y ante la necesidad de normalizar las condiciones particulares de prestación del suministro de energía eléctrica, el Consejo de Administración de la Cooperativa 16 de Octubre en uso de las facultades que le otorga el estatuto de la institución, aprueba el siguiente Régimen para la Prestación del Servicio Eléctrico.

2.1 GENERALIDADES [↑](#)

El presente régimen tiene por finalidad establecer, en forma sintética, las normas que rigen la prestación del Servicio Eléctrico, siendo aplicable a todos los usuarios de la Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos, Vivienda y Consumo “16 de Octubre” Ltda.

2.2. CLASIFICACION GENERAL DE USUARIOS [↑](#)

2.2.1.- Servicio Energía Eléctrica

A los efectos de su categorización en el cuadro tarifario y condiciones generales de suministro se clasifica a los usuarios en las siguientes categorías:

A - Usuarios de Pequeñas Demandas: Son aquellos cuya demanda máxima es inferior a 10 kW (kilovatios).

B - Usuarios de Medianas Demandas: Son los que su demanda máxima promedio de 15 minutos consecutivos es igual o superior a 10 kW (kilovatios) e inferior a 50 kW (kilovatios).

C - Usuarios de Grandes Demandas: Son aquellos cuya demanda máxima promedio de 15 minutos consecutivos, es de 50 kW (kilovatios) o más.

2.2.1.A.- Dentro de las Pequeñas Demandas se clasifican los suministros de la siguiente manera:

- A.1- Uso Residencial-
- A.2- Uso General-
- A.3- Uso Rural-

A.1)- Pequeñas Demandas- Uso Residencial:

Se encuadran los servicios prestados en los lugares que a continuación se detallan:

a)- Casas o departamentos destinados exclusivamente a vivienda incluyendo dependencias o instalaciones de uso colectivo (escaleras, pasillos, ascensores, bombas, equipos de calefacción y o refrigeración, etc.) en edificios de propiedad horizontal destinados exclusivamente a vivienda.

b)- Viviendas o departamentos en los que sus titulares desarrollen trabajos en domicilio, siempre que no existan locales de acceso al público y que la potencia de los artefactos destinados a ésta actividad no superen los 0.5 kW. cada uno, o tres en conjunto.

c)- Escritorios u otros locales destinados a actividades de carácter profesional, que forman parte de la casa o departamento que habita el usuario, salvo cuando éste tenga en los mismos, empleados en relación de dependencia o cuando dichos locales sean compartidos por varios profesionales asociados o no, o existiese un acceso público.

d)- Casas o departamentos en los cuales funcionen kioscos cuya demanda máxima mensual, no supere los 0.5 kW.

e)- **Uso Residencial Jubilados:** Los primeros 75 kWh de consumo mensual registrados por los usuarios que cuenten como único recurso la jubilación mínima vital y móvil, siempre y cuando el consumo sea destinado a los usos enumerados anteriormente, recibirán los beneficios que eventualmente acuerde la Asamblea General de Delegados.

A.2)- Pequeñas Demandas- Uso General:

A.2.1)- Uso General Particular:

Se aplicará a los servicios eléctricos de Pequeñas Demandas prestados a establecimientos comerciales, asociaciones o entidades con propósito de lucro y a aquellos usuarios de Pequeñas Demandas que no estén encuadrados en la clasificación A.1 o en A.2.2.

A.2.2)- Uso General Oficial:

Será de aplicación a los servicios eléctricos de Pequeñas Demandas prestados a dependencias administrativas y reparticiones públicas nacionales, provinciales y entes oficiales.

A.3)- Pequeñas Demandas- Uso Rural:

Esta categoría es de aplicación a los servicios eléctricos prestados a aquellos usuarios que se encuentran fuera de la zona urbana.

2.2.2. Servicio de Alumbrado Público

A los efectos de la aplicación del Cuadro Tarifario a las distintas categorías de usuarios, el servicio se encuentra categorizado de la siguiente manera:

- 1.- Alumbrado lámpara de descarga.-
- 2.- Alumbrado lámpara incandescente.-
- 3.- Sin alumbrado.-

2.3. CONDICIONES GENERALES DE SUMUNISTRO [↑](#)

2.3.1. Obligaciones administrativas

2.3.1.A. Usuarios de Pequeñas Demandas:

Todo el que desee ser usuario de los servicios de Energía Eléctrica, suscriba o no acciones en esta Cooperativa deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

- 1) Presentar documento de identidad.
- 2) Documentación probatoria de su calidad de propietario del inmueble para el cual solicita el servicio, a tal efecto debe presentar escritura pública. En caso de no contar con la documentación citada podrá acceder a la conexión presentando un certificado de titularidad extendido por la autoridad competente.
- 3) No registrar deudas pendientes por parte del solicitante y/o del propietario respecto del inmueble objeto del servicio, por suministro de energía u otro servicio prestado por la Cooperativa.
- 4) Certificado de habilitación de la instalación del usuario extendido por la

Municipalidad correspondiente y certificación de “Uso Conforme”.

- 5) Tener las instalaciones eléctricas de acuerdo a las normas y reglamentación establecidas por la Cooperativa, planilla de declaración de potencia, todo ello con el aval de un instalador matriculado y habilitado para el tipo de instalación.
- 6) Para el caso de inmuebles en locación, la solicitud del servicio deberá ser presentada por el propietario del inmueble. En aquellos casos en que la factura por servicios deba ser emitida a nombre del inquilino, el cambio de titularidad deberá ser solicitado por el propietario, presentando para ello el respectivo contrato de locación. En estos casos el propietario será responsable ante la Cooperativa, por las deudas que pueda contraer el inquilino, en concepto de prestación de servicios, hasta un máximo de dos periodos de consumo.

2.3.1.B. Usuarios de Medianas Demandas:

Todo solicitante de los servicios de energía eléctrica, suscriba o no acciones en esta Cooperativa deberá cumplimentar los requisitos enunciados para pequeñas demandas, ya sea el solicitante persona física o jurídica.

Independientemente de lo indicado, y previo a la confección de los planos de edificación, deberá asesorarse en la oficina técnica de la Cooperativa sobre la necesidad de contar o no con estaciones de transformación, local para medidores y en general, todo lo atinente a las instalaciones de los elementos adecuados de acuerdo a las normas en vigencia.

Antes de iniciarse la prestación del servicio eléctrico, se convendrá con el usuario por escrito la “Capacidad de Suministro”, definida esta como la potencia en kW, promedio de 15 minutos consecutivos, que la Cooperativa pondrá a disposición del usuario en cada punto de entrega.

El valor convenido será válido y aplicable, a los efectos de la facturación mensual del cargo correspondiente durante un periodo de 12 (doce) meses consecutivos contados a partir de la fecha de habilitación del servicio y en lo sucesivo por ciclos de 12 (doce) meses. Las facturaciones por tal concepto, serán consideradas cuotas sucesivas de una misma obligación.

Si habiéndose cumplido el plazo de 12 meses consecutivos por el que se convino la “Capacidad de Suministro”, el usuario decide prescindir totalmente de la misma, solo podrá pedir la reconexión del servicio si ha transcurrido como mínimo un año de habérselo dado de baja o, en su defecto, la Cooperativa tendrá derecho a exigir que el usuario se avenga a pagar - como máximo- al precio vigente en el momento del pedido de la reconexión, el importe del cargo por “Capacidad de Suministro” que le

hubiera facturado mientras el servicio estuvo desconectado, a razón de la última “Capacidad de Suministro” convenida.

El usuario no podrá utilizar, ni la Cooperativa estará obligada a suministrar potencias superiores a las convenidas.

Si el usuario necesitara una potencia mayor que la que la convenida, deberá solicitar a la Cooperativa un aumento de “Capacidad de Suministro”. Acordado el aumento, la nueva capacidad de suministro reemplazará a la anterior a partir de la fecha en que ella sea puesta a disposición del usuario y será válida y aplicable a los efectos de la facturación, durante un periodo de 12 meses consecutivos y en lo sucesivo en ciclos de 12 meses.

Por el servicio convenido para cada punto de entrega, el usuario abonará:

- a) Un cargo por cada kW de Capacidad de Suministro convenida, cualquiera sea la tensión de suministro, haya o no consumo de energía.
- b) Un cargo variable por la energía consumida, sin discriminación horaria.
- c) Si correspondiere, un recargo por factor de potencia.

En caso que el usuario tomara una potencia superior a la convenida y sin perjuicio de lo que corresponda para evitar un nuevo exceso, en el periodo de facturación en que se haya producido la transgresión, la Cooperativa facturará la potencia realmente registrada, más un recargo del 50 % del valor del cargo fijo por kW, aplicado a la Capacidad de Suministro excedida respecto de la convenida.

Si la Cooperativa considerase perjudiciales las transgresiones de usuario a las capacidades de suministro establecidas, previa notificación, podrá suspenderle la prestación del servicio eléctrico.

Si la potencia máxima registrada, en mas del 30 % del total de periodos de facturación dentro de un año calendario, superara el valor de 50 kW , tope máximo de demanda para esta categoría de usuarios , la Cooperativa convendrá con el usuario las condiciones de cambio a la categoría de Grandes Demandas.

Recargos por factor de potencia. Los cargos que anteceden, rigen para un factor de potencia inductivo de (Coseno ϕ) igual o superior a 0.85. La Cooperativa se reserva el derecho de verificar el factor de potencia, en el caso de que el mismo fuese inferior a 0.85, está facultada a aumentar los Cargos Fijos y Variables, según se indica a continuación:

Cos ϕ menor de 0.85 hasta 0.75 10 %

Cos ϕ menor de 0.75 20%

A este efecto la Cooperativa podrá, a su opción, efectuar mediciones instantáneas del factor de potencia con el régimen de funcionamiento y cargas normales de las instalaciones del consumidor, o establecer el valor medio del factor de potencia midiendo la energía reactiva suministrada en el periodo de facturación.

Si de las mediciones efectuadas surgiese que el factor de potencia es inferior a 0.85, la Cooperativa notificará al usuario tal circunstancia, otorgándole un plazo de sesenta (60) días para la normalización de dicho factor.

Si una vez transcurrido el plazo aún no se hubiese corregido la anomalía, la Cooperativa está facultada a aplicar los recargos a partir de la primer facturación que se emita con posterioridad a la comprobación de la anomalía, y hasta tanto la misma no sea subsanada.

Cuando el valor medio del factor de potencia fuese inferior a 0.60, la Cooperativa, previa notificación, podrá suspender el servicio eléctrico hasta tanto el usuario adecue sus instalaciones a fin de superar dicho valor límite.

2.3.1.C. Usuarios de Grandes Demandas:

Todo solicitante de los servicios de energía eléctrica, suscriba o no acciones en esta Cooperativa deberá cumplimentar los requisitos enunciados para pequeñas demandas, ya sea el solicitante persona física o jurídica.

Independientemente de lo indicado, y previo a la confección de los planos de edificación, deberá asesorarse en la oficina técnica de la Cooperativa sobre la necesidad de contar o no con estaciones de transformación, local para medidores y en general, todo lo atinente a las instalaciones de los elementos adecuados de acuerdo a las normas en vigencia.

1)- Antes de iniciarse la prestación del servicio eléctrico, se convendrá con el usuario por escrito la “capacidad de suministro en punta” y la “capacidad de suministro fuera de punta”.

Se definen como tales a las potencias en kW, promedio de 15 minutos consecutivos, que la Cooperativa pondrá a disposición del usuario en cada punto de entrega en los horarios de “punta” y “fuera de punta”, entendiéndose por horas “fuera de punta” los horarios correspondientes a los periodos de “valle nocturno” y “horas restantes”.

Los tramos horarios de “punta”, “valle nocturno” y “horas restantes” podrán ser coincidentes con los estipulados para el Mercado Eléctrico Mayorista Patagónico.

A modo de orientación, los periodos mencionados corresponden a los siguientes horarios estacionales:

01/05 al 31/10	Pico	18	a	24 Hs.
	Valle	24	a	06 H.
	Hs. Resto	06	a	18 Hs.
01/11 al 30/04	Pico	20	a	24 Hs.
	Valle	24	a	06 Hs.
	Hs. Resto	06	a	20 Hs.

Cada valor convenido será válido y aplicable, a los efectos de la facturación del cargo correspondiente, según el acápite a) y b) del punto 3), durante un periodo de 12 (doce) meses consecutivos contados a partir de la fecha de habilitación del servicio y en lo sucesivo por ciclos de 12 (doce) meses.

Las facturaciones por tal concepto, serán consideradas cuotas sucesivas de una misma obligación.

Transcurrido el plazo de 12 meses consecutivos, la obligación de abonar el importe fijado a) del punto 3), rige por todo el tiempo en que la Cooperativa brinde su servicio al usuario y hasta tanto este último no comunique por escrito a la Cooperativa su decisión de prescindir parcial o totalmente de la “capacidad de suministro” puesta a su disposición, o bien de solicitar un incremento de la “capacidad de suministro”.

Si habiéndose cumplido el plazo de 12 (doce) meses consecutivos por el que se convino la “capacidad de suministro”, el usuario decide prescindir totalmente de la “capacidad de suministro”, sólo podrá pedir la reconexión del servicio si ha transcurrido como mínimo un año de habérselo dado de baja o, en su defecto, la Cooperativa tendrá derecho a exigir que el usuario se avenga a pagar -como máximo- al precio vigente en el momento del pedido de la reconexión, el importe del cargo por “capacidad de suministro” que se le hubiera facturado mientras el servicio estuvo desconectado, a razón de la última “capacidad de suministro convenida.

Cuando el suministro eléctrico sea de distintos tipos, en corriente alterna (en Baja Tensión o en Media Tensión), la “capacidad de suministro en punta” y la “capacidad de suministro fuera de punta”, se establecerán por separado para cada uno de estos tipos de suministro y para cada punto de entrega.

2)- El usuario no podrá utilizar, ni la Cooperativa estará obligada a suministrar, en los horarios de “punta” y “fuera de punta” potencias superiores a las convenidas, cuando ello implique poner en peligro las

instalaciones de la Cooperativa.

Si el usuario necesitara una potencia mayor que la convenida, deberá solicitar a la Cooperativa un aumento de “capacidad de suministro en punta” o de la “capacidad de suministro fuera de punta”. Acordado el aumento, la nueva capacidad de suministro reemplazará a la anterior a partir de la fecha en que ella sea puesta a disposición del usuario y será válida y aplicable a los efectos de la facturación, durante un periodo de 12 (doce) meses consecutivos y en lo sucesivo en ciclos de 12 (doce) meses.

3)- Por el servicio convenido para cada punto de entrega, el usuario pagará:

a)- Un cargo por cada kW de capacidad de suministro convenida en horas de punta en Baja o Media Tensión, haya o no consumo de energía.

b)- Un cargo por cada kW de capacidad de suministro convenida en horas fuera de punta en Baja o Media Tensión, haya o no consumo de energía.

Se entiende por suministro en:

- Baja Tensión, los suministros que se atiendan en tensiones de hasta 1 kV inclusive.
- Media Tensión, los suministros que se atiendan en tensiones mayores de 1 kV y menores de 66 kV.

c)- Un cargo por la energía eléctrica entregada en el nivel de tensión correspondiente al suministro, de acuerdo con el consumo registrado en cada uno de los horarios tarifarios “en punta”, “valle nocturno” y “horas restantes”.

4)- En caso que el usuario tomara una potencia superior a la convenida, y siempre que ello no signifique poner en peligro las instalaciones de la Cooperativa, ésta considerará la potencia en punta o fuera de punta realmente registrada, como la “capacidad de suministro convenida en punta” o la “capacidad de suministro en fuera de punta”, para los próximos 6 (seis) meses.

El usuario no podrá prescindir total o parcialmente de esta nueva capacidad de suministro en los 6 (seis) meses inmediatamente posteriores al período en que se produce el exceso, aunque antes de la finalización de ese periodo semestral finalice el ciclo de 12 (doce) meses.

Una vez finalizado el periodo de 6 (seis) meses, el usuario podrá recontractar la capacidad de suministro en punta y/o fuera de punta. Si así no lo hiciere, la Cooperativa continuará considerando como capacidad de suministro convenida en punta o fuera de punta, la que se registro en la

oportunidad de producirse el exceso.

Si antes de finalizar el periodo de 6 (seis) meses, el usuario incurriera en un nuevo exceso que superara la nueva capacidad de suministro convenida, se considerará la potencia registrada como nueva capacidad de suministro convenida en punta o fuera de punta, comenzando un nuevo periodo de 6 (seis) meses.

Los ciclos de 6 (seis) meses en los cuales el usuario no podrá recontractar la capacidad de suministro, se contabilizarán en forma independiente para la capacidad de suministro contratada en punta, y la capacidad de suministro contratada fuera de punta.

5)- Los suministros estarán sujetos a recargos y penalidades por factor de potencia, según se establece a continuación:

a)- Recargos: Cuando la energía reactiva consumida en un periodo horario de facturación supere el valor básico del 62 % ($Tg \phi$ mayor que 0.62) de la energía activa consumida en el mismo periodo, la Cooperativa está facultada a facturar con un recargo igual al 1.50 % (uno con cincuenta por ciento) por cada centésimo (0.01) o fracción mayor de cinco milésimos (0.005) de variación de la $Tg \phi$ con respecto al precitado valor básico.

b)- Penalidades: Cuando el cociente entre la energía reactiva y la energía activa sea igual o superior a 1.34 (factor de potencia menor a 0.60), la Cooperativa, previa notificación, podrá suspender el servicio hasta tanto el usuario adecue sus instalaciones a fin de superar dicho valor límite del factor de potencia.

2.3.2. Condiciones Técnicas de Suministro

*** Generales:**

A los efectos de unificar criterios se determinan las siguientes condiciones del tipo técnico, las que regirán para cualquier tipo de conexión que se detalle en el presente Reglamento.

- Ubicación de pilares: Deben edificarse en la línea municipal salvo casos particulares contemplados en el presente régimen.
- Todos los pilares sin excepción deben contar con el dispositivo de puesta a tierra, jabalina y cámara de inspección para la misma, tal lo indicado en plano anexo N° 3.
- Todos los materiales utilizados para la construcción y conexionado de los

pilares, serán normalizados y aprobados por sus respectivas normas IRAM.

*** Particulares:**

1) Pequeñas Demandas - Usuarios hasta 10 kW:

Comprende a los usuarios identificados, según la Clasificación General, como: A.1, A.2 y A.3, cuando su demanda de potencia no supere a los 10 kW.

El suministro se realizará en baja tensión monofásica de $U_n = 220$ V o trifásico de $U_n = 3 \times 380/220$ V, con medición de energía activa y control de energía reactiva.

Los pilares reglamentarios monofásicos se construirán en un todo de acuerdo a las Especificaciones Técnicas respectivas detalladas en los planos anexos que ilustran en forma indicativa la constitución de los mismos.

Alimentación Aérea:

En aquellos lugares en que la red de distribución de la Cooperativa sea aérea, se alimentará a los usuarios con la derivación correspondiente a este sistema, las alternativas son las siguientes:

- Fachada desplazada de la línea municipal: en estos casos se recurrirá al pilar domiciliario según los planos anexos N°: 1, 2 y 3 para el servicio monofásico y planos N°: 3, 8 y 9 para el servicio trifásico, el cual se instalará en línea municipal.
- Fachada en línea municipal: ver los planos N° 2, 3 y 4, para el servicio monofásico y planos N°: 10 y 12, para el servicio trifásico. En caso que la altura del edificio sea inferior a los 4,5 m, desde el nivel del piso, el caño galvanizado de derivación se deberá prolongar, por sobre el edificio hasta que cumpla los 4,5 m de altura mínima.

Alimentación Subterránea:

En aquellos casos en que el usuario desee, y previa consulta a esta Cooperativa, podrá derivar en forma subterránea desde la columna más cercana en la misma vereda en que se encuentra la caja de medición observar planos anexos N°: 3, 5, 6 y 7, para el servicio monofásico y planos N°: 3, 11, 12 y 13 para el servicio trifásico. La instalación de este sistema y reparaciones de vereda estarán a cargo del usuario, debiendo contar, previo a iniciar los trabajos de instalación con las solicitudes de interferencia realizadas ante las empresas de telefonía, distribuidora de gas y Cooperativa.

2) Medianas Demandas - Usuarios de 10 a 50 kW:

Comprende a los usuarios cuya demanda máxima promedio de 15 minutos

consecutivos es igual o superior a 10 kW (kilovatios) e inferior a los 50 kW (kilovatios).

El suministro se realizará en baja tensión trifásica de $U_n = 3 \times 380/220 \text{ V}$ con medición de energía activa, energía reactiva y demanda máxima.

El pilar reglamentario con acometida aérea responderá a las características especificadas en los planos anexos N°: 3, 8, 9 y 10 y en caso de acometida subterránea, ver planos N°: 3, 11, 12 y 13.

Será obligación del usuario instalar un sistema de protecciones acorde a la potencia solicitada, las que, previo a su instalación, deberán ser aprobadas por la Cooperativa.

3) Demandas Grandes - Usuarios de 50 a 250 kW :

a) Usuarios de 50 a 250 kW Servicio en Baja Tensión.

La alimentación se realizará en baja tensión: 380/220 V o en media tensión: 13,2 kV (kilovoltios) con medición de energía activa, reactiva y demanda máxima.

Los elementos a instalar por el usuario, para la conexión, figuran en plano anexo N° 14.

b) Usuarios de 50 a 250 kW Servicio en Media Tensión (alternativo).

Si el usuario así lo solicitase o condiciones técnicas particulares lo requieran, la conexión podrá realizarse en un nivel de tensión de 13,2 kV. En cualquier caso estas conexiones serán motivo de un estudio técnico particular, teniendo en cuenta las pautas establecidas el punto c) siguiente.

c) Usuarios superiores a 250 kW.

La conexión y medición de estos suministros se realizara en Media Tensión.

Una vez definida la demanda requerida por el usuario, la Cooperativa realizará un estudio técnico particular, del que surgirán especificaciones respecto al punto de conexión, interruptores generales, protecciones, medición, medidas de seguridad, etc. a ser instalados por el usuario.

Una vez convenido con el solicitante las pautas generales a seguir para la conexión, este deberá presentar a la Cooperativa el proyecto definitivo para su evaluación y posterior aprobación.

4) Suministro al conjuntos de monoblocks, propiedad horizontal, etc.

A los efectos del suministro eléctrico de este tipo de construcciones, se deberá consultar con la oficina técnica de esta Cooperativa para determinar, en cada caso, el tipo de instalación a realizar y la necesidad o no de una subestación de transformación, etc.

En general, cuando su demanda total no sea superior a los 50 kw, deberán preverse las siguientes instalaciones:

- Un interruptor general.
- Un interruptor para fuerza motriz.
- Un interruptor para usuarios residenciales.
- Un tablero para albergar medidores de energía.
- Un tablero para albergar los fusibles individuales de cada usuario.

5) Suministro para obradores y conexiones provisionarias.

Deberá contar con: un gabinete para alojamiento de medidor de energía de dimensiones adecuadas al tamaño del medidor (monofásico o trifásico) y un gabinete apto para la instalación de las protecciones eléctricas, que dado el tipo de conexión deberán estar compuestas por protecciones térmicas, magnéticas y diferenciales. Estos dos gabinetes podrán estar unificados, en este caso deberá contar con dos compartimentos con acceso independiente a cada uno de ellos.

No se aceptarán bajo ninguna circunstancia el uso de madera para la construcción de gabinetes.

La acometida de estas conexiones podrán ser aéreas o subterráneas, para lo cual se referirán a los requerimientos de las categorías A1, A2 y A3. En caso de ser aérea, se deberá garantizar la hermeticidad en la vinculación del caño con el gabinete.

Este conjunto de gabinetes y accesorios deberá montarse sobre un poste de madera, acero u hormigón, a una altura no inferior a 1.5 m del nivel del suelo y el mismo tendrá a cargo las solicitudes mecánicas de los conductores de acometida en el caso de ser aéreo. Este se montará sobre línea municipal.

Todos los componentes metálicos estarán indefectiblemente vinculados a la jabalina de puesta a tierra tal como lo indica el plano N° 3.

Estas conexiones tendrán una vigencia periódica de noventa días, vencido este plazo, podrá ser renovado por un periodo igual o caso contrario se

suspenderá el servicio.

2.4. ESTRUCTURA TARIFARIA. [↑](#)

SERVICIO ELECTRICO:

Tarifa N° 1 - Pequeñas Demandas:

T1-R) Uso Residencial.

Cargo fijo (haya o no consumo). \$/mes
Cargo variable por energía. \$/kWh

T1-G) Uso General.

Cargo fijo. - \$/mes
Cargo variable por energía. - \$/kWh

T1-J) Uso Rural

Cargo fijo (*). - \$/mes
Cargo variable por energía. - \$/kWh

Tarifa N° 2 - Medianas Demandas:

Cargo por capacidad de suministro contratada. - \$/mes
Cargo variable por energía. - \$/kWh

Tarifa N° 3 - Grandes Demandas:

Por capacidad de suministro en horas pico:

En Baja Tensión. - \$/mes
En Media Tensión. - \$/mes

Por capacidad de suministro en horas fuera de pico:

En Baja Tensión. - \$/mes
En Media Tensión. - \$/mes

Por consumo de energía en Baja Tensión:

Periodo horas restantes. - \$/kWh
Periodo horas de valle nocturno. - \$/kWh
Periodo horas de punta. - \$/kWh

Por consumo de energía en Media Tensión:

Periodo horas restantes. - \$/kWh

Periodo horas de valle nocturno. - \$/kWh

Periodo horas de punta. - \$/kWh

(*) Distintos valores de acuerdo al tipo de conexión (mono o trifásica) y potencia disponible.

Recargos por la Energía Reactiva

Todos los Cargos del presente Cuadro tarifario rigen para un factor de potencia inductivo $\cos(\varphi)$ igual o superior a 0,85. En caso que el mismo sea inferior a 0,85 los Cargos serán aumentados según se indica a continuación:

Tarifas 1y2:

Por $\cos(\varphi)$ menor a 0,85 y hasta 0,75. % 10

Por $\cos(\varphi)$ menor a 0,75. % 20

Tarifa 3:

Por cada centésimo de Tg fi mayor de 0.62

Por la energía reactiva en exceso del 62 %, aplicado sobre el total de la energía activa. 1,50 %

Servicio de Rehabilitación.

Por cada servicio interrumpido por falta de pago:

Tarifa N° 1 Uso Residencial.	\$ (según cuadro tarifario vigente)
Tarifa N° 1 Uso General. vigente)	\$ (según cuadro tarifario vigente)
Tarifa N° 2 Medianas Demandas. vigente)	\$ (según cuadro tarifario vigente)
Tarifa N° 3 Grandes Demandas vigente)	\$ (según cuadro tarifario vigente)

Derecho de Conexión:

Tarifas T1-R y T1-G

Monofásico: \$ (según cuadro tarifario vigente)

Trifásico: \$ (según cuadro tarifario vigente)

Tarifa 2. \$ (según cuadro tarifario vigente)



COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
VIVIENDA Y CONSUMO "16 DE OCTUBRE" LTDA.

Esquel 27 de junio de 2000.-

RECIBI CONFORME ESPECIFICACION TECNICA N°1 Y PLANOS ANEXOS.

FIRMA

ACLARACION

PATAGONIA ELECTRICIDAD

Romano Franco

VIDRIERIA PASQUINI

Sinuro Rodolfo

ESQUEL ELECTRICIDAD

V. Ferruti

CASA DEL BLANCO

Rene del Blanco

EL NOGAL

Romano Gonzalez

LA TROCHITA

J. COLNECUL

MOHUANA HNOS

Ricardo Molano

CASA LOS VASCOS

V. HUAREZ

LA TREVISANA

J. ALBERON

MENEGHETTI

MENEGHETTI

ESTUARDO HNOS

Estuardo P. P. P.

FERRESUR

San Robert